

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5022-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	30/09/2016 Hora: 14:38:47.8... Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-1104 del 26 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite de **OCUPACION DE CAUCE**, presentado por los señores **BLANCA LIGIA ALZATE DE DUQUE, JUAN PABLO ALZATE GOMEZ, JUDYANDREA ALZATE GOMEZ, SANTIAGO ALZATE GOMEZ, ALBA LUCIA ALZATE RENDON, AMPARO DEL SOCORRO ALZATE RENDON, GONZALO LEON ALZATE RENDON, LUIS ALBERTO ALZATE RENDON, MARIA MAGDALENA ALZATE RENDON, ORLANDO DE JESUS ALZATE RENDON**, identificados con cedula de ciudadanía números 21.362.782, 1.036.929.383, 1.036.934.057, 1.036.939.194, 42.960.470, 21.623.986, 3.515.805, 15.421.338, 21.623.898 y 71.110.302 respectivamente y en representación del señor **MARIO DE JESUS ALZATE RENDON** identificado con cedula de ciudadanía numero 3.303.202 sus sucesores los señores **ERICKA JOHANNA ALZATE MUNERA, WILLMER GIOVANNI ALZATE MUNERA, BORMAN MARIO ALZATE MUNERA, HANS EMED ALZATE MUNERA** identificados con cedula de ciudadanía números 43.615.467, 71.788.692, 98.545.617, 9.854.963, respectivamente, y **OMAIRA DEL SOCORRO DUQUE ALZATE** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.027.184 quien a su vez actúa en calidad de Apoderada General de los señores **ALZATE MUNERA** y el señor **HECTOR SAMUEL GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.726.310, en calidad de autorizado para el tramite ambiental de las personas anteriormente señaladas, **para la implementación de Box Couvert de 1.5 de altura por 1.5 de ancho en una longitud de 4.40 metros**, en beneficio en el predio identificado con FMI 018-106254 Ubicado en la vereda el Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizar la visita técnica el día 08 de septiembre de 2016, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-2078 del 27 de septiembre de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 el caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años para la cuenca es de 1.06 m³/s

4.2 La solicitud consiste en la autorización para construcción de Box Couvert 1.5 m x 1.5 m en una longitud de 4.4 m en la quebrada Los Benitos – El Cacao, en beneficio del predio denominado La Florida con FMI 018-106254, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de establecer paso vehicular para el proyecto de parcelación La Florida.

4.3 con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra (consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W)-X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Box Couvert 1.5m x 1.5 m	75	28	18.70	6	10	35.92	2298

"(...)"



CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 *ibidem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 *ibidem* establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2078 del 27 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de los señores **BLANCA LIGIA ALZATE DE DUQUE, JUAN PABLO ALZATE GOMEZ, JUDYANDREA ALZATE GOMEZ, SANTIAGO ALZATE GOMEZ, ALBA LUCIA ALZATE RENDON, AMPARO DEL SOCORRO ALZATE RENDON, GONZALO LEON ALZATE RENDON, LUIS ALBERTO ALZATE RENDON, MARIA MAGDALENA ALZATE RENDON, ORLANDO DE JESUS ALZATE RENDON** y en representación del señor **MARIO DE JESUS ALZATE RENDON** identificado con cedula de ciudadanía número 3.303.202 sus sucesores los señores **ERICKA JOHANNA ALZATE MUNERA, WILLMER GIOVANNI ALZATE MUNERA, BORMAN MARIO ALZATE MUNERA, HANS EMED ALZATE MUNERA** y **OMAIRA DEL SOCORRO DUQUE ALZATE** quien a su vez actúa en calidad de Apoderada General de los señores **ALZATE MUNERA** y el señor **HECTOR SAMUEL GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.726.310, en calidad de autorizado para el tramite ambiental de las personas anteriormente señaladas cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a los señores BLANCA LIGIA ALZATE DE DUQUE, JUAN PABLO ALZATE GOMEZ, JUDYANDREA ALZATE GOMEZ, SANTIAGO ALZATE GOMEZ, ALBA LUCIA ALZATE RENDON, AMPARO DEL SOCORRO ALZATE RENDON, GONZALO LEON ALZATE RENDON, LUIS ALBERTO ALZATE RENDON, MARIA MAGDALENA ALZATE RENDON, ORLANDO DE JESUS ALZATE RENDON, identificados con cedula de ciudadanía números 21.362.782, 1.036.929.383, 1.036.934.057, 1.036.939.194, 42.960.470, 21.623.986, 3.515.805, 15.421.338, 21.623.898 y 71.110.302 respectivamente y en representación del señor MARIO DE JESUS ALZATE RENDON identificado con cedula de ciudadanía número 3.303.202 sus sucesores los señores ERICKA JOHANNA ALZATE MUNERA, WILLMER GIOVANNI ALZATE MUNERA, BORMAN MARIO ALZATE MUNERA, HANS EMED ALZATE MUNERA identificados con cedula de ciudadanía números 43.615.467, 71.788.692, 98.545.617, 9.854.963,

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, ^{27-Nov-15} social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

respectivamente, y **OMAIRA DEL SOCORRO DUQUE ALZATE** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.027.184 quien a su vez actúa en calidad de Apoderada General de los señores **ALZATE MUNERA** y el señor **HECTOR SAMUEL GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.726.310, en calidad de autorizado para el tramite ambiental de las personas anteriormente señaladas, **para la implementación de Box Couvert de 1.5 de altura por 1.5 de ancho en una longitud de 4.40 metros**, en beneficio en el predio denominado La Florida identificado con FMI 018-106254 Ubicado en la vereda el Cerro (Aguas Claras) del Municipio de El Carmen de Viboral. De acuerdo al estudio presentado:

Obra N°	1		Tipo de la obra		canal			
Nombre de la fuente	Quebrada Los Benitos-El Cacao		Duración de la obra:		Permanente			
Coordenadas			LONGITUD (m):		4.4			
LONGITUD (W) -X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho (m):	1.5	
						Altura (m):	1.5	
75	28	18.70	6	10	35.92	2298	Pendiente (m/m):	0.034
							Capacidad (m ³ /seg):	15.0
Observaciones:								

Parágrafo: esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustase totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 051480525486

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, es de forma permanente

ARTÍCULO TERCERO: La parte interesada deberá informar a la Corporación una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente permiso de Ocupación de Cauce.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia a los señores BLANCA LIGIA ALZATE DE DUQUE, JUAN PABLO ALZATE GOMEZ, JUDYANDREA ALZATE GOMEZ, SANTIAGO ALZATE GOMEZ, ALBA LUCIA ALZATE RENDON, AMPARO DEL SOCORRO ALZATE RENDON, GONZALO LEON ALZATE RENDON, LUIS ALBERTO ALZATE RENDON, MARIA MAGDALENA ALZATE RENDON, ORLANDO DE JESUS ALZATE RENDON, y en representación del señor MARIO DE JESUS ALZATE RENDON sus sucesores los señores ERICKA JOHANNA ALZATE MUNERA, WILLMER GIOVANNI ALZATE MUNERA, BORMAN MARIO ALZATE MUNERA, HANS EMED ALZATE MUNERA, y OMAIRA DEL SOCORRO DUQUE ALZATE quien a su vez actúa en calidad de Apoderada General de los señores ALZATE MUNERA y el señor HECTOR SAMUEL GIRALDO, en calidad de autorizado para el tramite ambiental de las personas anteriormente señaladas

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051480525486

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de Cause

Proyector: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 28 de septiembre de 2016 *Eca*

Reviso: Diana Unbe Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 544 74 74

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 054 14 14